

**AL DESPACHO** de la señora Juez, informando que el día 26 de los corrientes, siendo las 10:10 A.M., a través de la plataforma tutela en línea se recibió escrito de tutela contra la Secretaría de Educación Departamental de Santander. Pasa para lo correspondiente. Onzaga, 26 de octubre de 2022.



BEYER AUGUSTO ALDANA Poches  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Onzaga, veintiséis de octubre de dos mil veintidós

**REF:** Acción de Tutela instaurada por OSCAR MOJICA BERNAL en su calidad de Directivo Docente RECTOR del Colegio Nuestra Señora de Fátima de Onzaga en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, representada por la DRA. MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS.

1. El día veintiséis (26) de octubre del año en curso, el señor OSCAR MOJICA BERNAL, en su calidad de Directivo Docente RECTOR del Colegio Nuestra Señora de Fátima de Onzaga interpone ACCION DE TUTELA en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, representada por la Dra. MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS.

2. Dicha acción según el tutelante, está orientada a garantizar y proteger los derechos fundamentales a la EDUCACION, a la IGUALDAD, a la CULTURA (como derecho fundamental de los niños), al DEBIDO PROCESO y al DERECHO A LA EDUCACION INCLUSIVA, consagrados en nuestra Carta Política.

El Juzgado considera necesario de conformidad con el Art. 19 del Decreto 2591 de 1.991 solicitar a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, para que, en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncie respecto a:

1. Informe mediante qué acto administrativo procedió a trasladar al docente que ocupa el área de EDUCACIÓN ARTISTICA-MUSICA Sr. DIEGO FERNANDO CUEVAS JIMENEZ, del Colegio Nuestra Señora de Fátima de Onzaga al Colegio Alfonso López del municipio de Puerto Parra; así mismo, informe los motivos por la cual se procede a trasladar al docente de un municipio a otro.
2. Informe si el traslado del docente fue para desempeñarse en el área de EDUCACION ARTISTICA – MUSICA del colegio Alfonso López de Puerto Parra. Informe para qué área fue designado dicho docente en el plantel educativo a donde fue trasladado.
3. Informe si el área de EDUCACION ARTISTICA – MUSICA, está dentro del plan de estudio escolar del COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA para el año 2022, en caso positivo, si es un área que pertenece a la planta educativa de la institución en mención.

4. Informe desde hace cuánto tiempo fue creada la plaza de EDUCACIÓN ARTISTICA en COLFATIMA, por cuántos años ha venido desarrollándose dicha clase y en la actualidad quien desempeña esa área.
5. Informe por qué motivos fue dejada sin docente la plaza de EDUCACIÓN ARTISTICA – MUSICA del Colegio Nuestra Señora de Fátima, máxime, cuando no ha acabado el año escolar, dejando a los menores estudiantes sin maestro que siga formando sus habilidades artísticas y vocacionales.
6. Informe si el área de EDUCACIÓN ARTISTICA, continúa dentro del plan de estudio de plantel educativo COLFATIMA, es decir, si plaza continúa funcionando como materia académica, y si en estos momentos la plaza se encuentra vacante o si, por el contrario, con el traslado del docente fue suprimida o retirada dicha plaza del plantel educativo.
7. En caso de que el área de EDUCACIÓN ARTISTICA – MUSICA haya sido suprimida del plan educacional del Colegio Nuestra Señora de Fátima, informe los motivos de tal supresión.
8. Informe si el señor rector de la Institución Educativa COLFATIMA de Onzaga, ha realizado trámite alguno con el fin de salvaguardar y preservar la plaza de EDUCACIÓN ARTISTICA – MUSICA, en caso positivo, cuál ha sido su gestión.
9. Informe cual ha sido la carga estudiantil desde la creación del área de EDUCACION ARTISTICA, en el colegio Nuestra Señora de Fátima, hasta la fecha.
10. Informe cual ha sido el desenvolvimiento artístico del colegio COLFATIMA en el área de EDUCACIÓN ARTISTICA – MUSICA a nivel departamental.
11. Informe si tienen conocimiento que el docente DIEGO FERNANDO CUEVAS continua con la banda musical, ha creado grupos artísticos musicales y si realiza a sus estudiantes cursos de instrumentos musicales. Así mismo, cuál ha sido su desempeño como docente de COLFATIMA.
12. Informar si en el plantel educativo COLFATIMA de Onzaga, existen otras áreas en provisionalidad.
13. Informe cuál fue el trámite realizado por la Secretaria de Educación Departamental de Santander, para determinar cuál sería el docente en provisionalidad que trasladarían con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela radicado bajo el número 2022-00052, es decir, qué criterios, qué parámetros aplicaron para definir cuál sería el docente trasladado, si en algún momento solicitaron información al señor rector del Colegio COLFATIMA de Onzaga, para que de acuerdo a la necesidad estudiantil se hubiera escogido el área que menos perjuicio le ocasionaría al grupo estudiantil, teniendo en cuenta que, el área de EDUCACIÓN ARTISTICA es la única materia de esparcimiento cultural que existe en el plantel.
14. Informe si ya se hizo nombramiento de docente en el área EDUCACIÓN ARTISTICA del Colegio Nuestra Señora de Fátima, que reemplace el docente trasladado al Municipio de Puerto Parra.
15. Informe si tiene conocimiento cuales son los menores estudiantes que se encuentran en condición especial por discapacidad del colegio

COLFATIMA. En caso positivo, informe cuales son sus nombres, que discapacidad presentan y que grado cursan.

16. Informe si el Rector de COLFATIMA realizó gestión o trámite alguno para solicitar el nombramiento de un docente de apoyo o inclusión capacitado para realizar la debida formación educativa respecto a los menores alumnos discapacitados. En caso positivo, cuándo y cual fue su decisión al respecto.
17. Informe si la Secretaría ha asignado un docente de apoyo o inclusión, capacitado para garantizarle la educación a esos estudiantes con discapacidad.
18. Informe si la Secretaría tiene un manejo o programa interdisciplinario especial, específico, para ofrecerle a esos niños con discapacidad que son alumnos del plantel educativo COLFATIMA, si existe una educación inclusiva. En caso positivo cuál. Explíquela.
19. Enviar dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas los documentos que considere pertinentes.

De acuerdo a las previsiones del Decreto 2591 de 1.991, debe advertírsele lo siguiente:

- Si el informe no es contestado se darán por ciertos los hechos que fundamentan la acción (art. 20 del Decreto 2591 de 1.991)
- El informe se entiende rendido bajo la gravedad de juramento.
- La inobservancia en contestar acarreará las sanciones previstas en los artículos 19 y 52 del Decreto 2591 de 1.991.

**VINCULAR** al docente DIEGO FERNANDO CUEVAS JIMENEZ, para que de conformidad con el Art. 19 del Decreto 2591 de 1.991, en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la presente acción; así mismo, envíe los documentos que consideren necesarios.

**VINCULAR** al Rector o rectora del COLEGIO ALFONSO LOPEZ del Municipio de Puerto Parra, para que de conformidad con el Art. 19 del Decreto 2591 de 1.991, en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la presente acción; así mismo, envíe los documentos que consideren necesarios.

**REQUERIR** al accionante Sr. OSCAR MOJICA BERNAL, para que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe quienes son los padres, acudientes o persona responsable de los alumnos que relaciona en el hecho duodécimo del escrito de tutela, así como los datos donde pueden ser ubicados, con el fin de ser vinculados al presente amparo.

En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el accionante, revisado el escrito de tutela y sus anexos, se observa que, el accionante no expone una

circunstancia manifiestamente necesaria y urgente que amerite la protección inmediata de los derechos fundamentales invocados, ni expone un argumento que revele la configuración de un perjuicio irremediable, razón por la cual, al no tener elementos de juicio que ameriten la procedencia del decreto de la medida provisional, el Despacho la negará.

Con el fin de establecer si se han violado o vulnerado los derechos constitucionales fundamentales invocados, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga (Sder.),

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por el Sr. OSCAR MOJICA BERNAL, en su calidad de Directivo Docente RECTOR del Colegio Nuestra Señora de Fátima de Onzaga, en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, representada por la Dra. MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la admisión de la tutela al accionante, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER y a los vinculados, docente DIEGO FERNANDO CUEVAS JIMENEZ y al Rector o rectora del COLEGIO ALFONSO LOPEZ del Municipio de Puerto Parra.

**TERCERO: REQUIÉRASE** a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, representada por la DRA. MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la presente comunicación, se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la presente acción de tutelan e igualmente, conteste el cuestionario inserto en la parte motiva y envíe toda la documentación pertinente.

**CUARTO: REQUERIR** Sr. OSCAR MOJICA BERNAL, para que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe quienes son los padres, acudientes o persona responsable de los alumnos que relaciona en el hecho duodécimo del escrito de tutela, así como los datos donde pueden ser ubicados, con el fin de ser vinculados al presente amparo.

**QUINTO: NEGAR** la medida provisional solicitada por el accionante DIEGO ARMANDO GOMEZ PRADA, por lo dicho en la parte motiva.

**SEXTO:** Téngase como prueba en su valor pertinente, los documentos anexos al escrito de tutela.

**SEPTIMO:** Cumplido lo anterior, vuelva la actuación al Despacho para decidir en el término legal señalado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ**  
JUEZ

*Cabm*

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ONZAGA SDER.</b></p> <p>Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica ESTADO No. 111 (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy <b>27 DE OCTUBRE DE 2.022.</b></p> <p><b>BEYER AUGUSTO ALDANA POCHE</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
**Claudia Amparo Ballesteros Martinez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698937c43405b7f276607aff91efd633dbc9bf827fe0cebdbd7141abf4cefb5**

Documento generado en 26/10/2022 06:58:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**